

VIERNES, 2 DE JULIO DE 2010 - BOC NÚM. 127

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2010-9866 *Notificación de sentencia 263/09 en procedimiento ordinario 779/2007.*

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA N.º 263/09

En la ciudad de Santander, lunes, 26 de octubre de 2009.

Vistos por mí, Jaime Francisco Anta González, juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de esta ciudad y su partido judicial, los presentes autos de juicio declarativo ordinario que, registrado con el número 779/2007, se ha seguido en este Juzgado con la intervención, como demandante, de la comunidad de propietarios de la calle Democracia, número 1, de Santander, representada por la procuradora doña Teresa Sangorrín Sangorrín y defendida por el letrado del ICAC don Lorenzo González-Pinto Coterillo, contra doña María Santos Medrano Pérez, declarada en situación de rebeldía, sobre reclamación de cantidad con base en responsabilidad derivada de la Ley de Propiedad Horizontal, y todo ello, en todo caso, en consideración a los siguientes.

FALLO

Que, con íntegra estimación de la demanda presentada por la procuradora doña Teresa Sangorrín Sangorrín, en nombre y representación de la comunidad de propietarios de la calle Democracia número 1, de Santander, contra doña María Santos Medrano Pérez, acuerdo estos pronunciamientos:

Condeno a la demandada a pagar a la comunidad actora la cantidad de ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho con ocho euros (8.458,08 euros) y con más los intereses legales señalados en el cuarto fundamento de esta resolución.

Todo ello con expresa condena a la demandada en las costas devengadas en la presente causa.

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 208.4 de la NLEC notifíquese esta sentencia a las partes y hágaseles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander que, en su caso, se habrá de preparar por escrito con firma de abogado y dentro del plazo de cinco días contados desde el día siguiente a su notificación, tramitándose de conformidad con lo dispuesto en los artículos 455 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, de 7 de enero.

Líbrese testimonio de esta resolución, que se unirá a los presentes autos, quedando el original de la misma consignado en el libro de sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Dada, leída y publicada que fue la anterior sentencia por el señor magistrado que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su pronunciamiento, de lo que yo, la secretaria, doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña María Santos Medrano Pérez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Santander, 10 de mayo de 2010.

El/la secretario,
firma ilegible.

2010/9866

CVE-2010-9866